

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., diciembre catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).-

**Ejecutivo de BANCOLOMBIA contra FIDEICOMISO P.A.
PROYECTO PALO DE AGUA (REPRESENTADO POR LA
FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.), HENRY LEONARDO PICO
ENCISO Y, BAU HAUS NEGOCIOS PROYECTOS.**

Radicado: 110013103 009 2020 00221 00.

Ingresó: 05/10/2023 (Carpeta Recurso).

Procede el Despacho a resolver sobre los recursos de **reposición** formulados por el extremo ejecutado HENRY LEONARDO PICO ENCISO Y, BAU HAUS NEGOCIOS PROYECTOS¹ contra el mandamiento ejecutivo de pago librado el 22 de septiembre de 2020².

ARGUMENTOS DE LOS IMPUGNANTES.

Los apoderados judiciales de los impugnantes consideran que no es clara la obligación contenida en el único pagaré objeto de ejecución dadas algunas inconsistencias en las fechas de exigibilidad de las obligaciones: en el encabezado indica que el vencimiento fue el 16 de abril de 2018 y, en el cuerpo del clausulado señala que el vencimiento fue el 2 de julio de 2020; agregaron que el título no establece la fecha en que se calculó el valor de la UVR. También esbozaron que los espacios en blanco no fueron diligenciados con base en la carta de instrucciones.

De otra parte, se agregó a su inconformidad que al haberse pactado como fecha de vencimiento del pagaré el 16 de abril de 2018 y, notificado al ejecutado **Henry Leonardo Pico Enciso** por conducta concluyente a el 7 de marzo de 2023, el mandamiento de pago no tiene exigibilidad, en razón a que opero el término prescriptivo, ya que transcurrieron casi cinco (5) años, sin que se haya interrumpido ese cálculo con el mandamiento de pago librado, encontrando, factible declara prospero el fenómeno alegado.

CONSIDERACIONES

Con relación a lo alegado respecto inconsistencias a las fechas de exigibilidad de las obligaciones, lo que redundo en la falta de requisito

¹ Documento: “51RecursoReposicion” y “52RecirsoReposicion”.

² Documento: “AutolibraMandamiento”.

de la claridad y el debate relativo al cálculo de las UVR ejecutables, los recurrentes deberán estarse a lo resuelto mediante auto de 16 de septiembre de 2021³, en donde se dispuso mantener íntegramente el mandamiento de pago, en razón a que el título base de recaudo concurren todas las exigencias formales para deducir de él una obligación clara, expresa y exigible frente a los demandados. Amen que la discusión no hace relación a la condición de ser claro, expreso y exigible el título valor ejecutado, sino a hechos relacionados con las cláusulas contenidas en el título y negocio causal, que deben ser discutidos en el escenario de la excepción.

Con referencia a la prescripción alegada, el Despacho se limitará a memorar que se atenderán en la oportunidad legal correspondiente en razón a la limitante contenido en el artículo 430 del C.G.P.

Despachados desfavorablemente cada uno de los argumentos expuestos por los impugnantes, se resolverá mantener incólume el auto objeto de reposición. En mérito de lo expuesto, el Juzgado 9° Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

Mantener íntegro el mandamiento ejecutivo de pago proferido dentro del litigio de la referencia, de conformidad con las consideraciones expuestas.

NOTIFÍQUESE
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
Juez
(tres Providencias)

eba

³ Documento: “43AutoResuelveRecurso”, Cuaderno principal.

Firmado Por:
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6714f6b3c30fa5aad3c1ec27d45cc655dbd4fed7a4df5296420da58ce91e48f7**

Documento generado en 15/12/2023 06:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>